



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 869-2023

De treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma forense **SANJUR & ASOCIADOS**, firma de abogados, debidamente inscrita al Folio electrónico No.12752 de la Sección de Personas Comunes del Registro Público, con domicilio en Avenida Balboa, Edificio Balboa Plaza, Piso 4, Oficina 410, de la Ciudad de Panamá, con teléfono 265-7350 y correo electrónico info@sanjurlaw.com, en virtud de Poder Especial conferido por el Señor **JULIO JAVIER SALCEDA GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, empresario, con cédula de identidad personal N°8-737-2031, actuando en calidad de Representante Legal de **DIRECCIÓN DE OBRAS S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 552402 de la sección de mercantil del Registro Público de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el procedimiento seguido dentro del Acto Público N° [2023-0-07-0-07-LV-047997](#) convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción: “**ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARÍA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS**”, con un precio de referencia de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 79/100 CENTAVOS (B/.10,264,953.79)**.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada una segunda Acción de Reclamo presentada por la Licenciada **CYNTHIA AVILÉS CÓRDOBA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-479-261, abogada en ejercicio, con idoneidad No.5156, con domicilio en el Corregimiento Betania, El Dorado, Ave. La Amistad y calle Barreduela, edificio Figuer Business Center, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, localizable al teléfono 6536-2985 y correo electrónico cynthia.avilescordoba@gmail.com, en virtud del Poder Especial conferido por **LUZ DEL CARMEN VALENZUELA GUEVARA DE BAZER**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-192-662, en calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EUROX, S.A.**, sociedad anónima debidamente registrada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio Electrónico 402599 (S) del Registro Público de Panamá, cuyas oficinas se encuentran en el Corregimiento de Betania, El Dorado, Avenida La Amistad, calle Barreduela, edificio Figuer Business Center, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Que mediante Resoluciones N° 823-2023 y la Resolución N° 824-2023, ambas de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió

admitir las Acciones de Reclamo presentadas por las empresas **DIRECCIÓN DE OBRAS S.A.** y **CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EUROX, S.A.**, respectivamente, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que ambas cumplen con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 225 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que dada la presentación de dos Acciones de Reclamo contra el citado Acto Público, esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 230 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, procede con la acumulación de los expedientes que contienen dichas Acciones de Reclamo, por lo que se resolverán a través de esta única resolución de fondo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 9 de mayo de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° [2023-0-07-0-07-LV-047997](#), cuya modalidad de Adjudicación es Global, estableciéndose como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día 22 de mayo de 2023.

Que de acuerdo a los registros electrónicos del Acto Público, se observa que la Entidad Licitante publicó los archivos siguientes:

ACCESO VIRTUAL - ACTO DE REUNION DE HOMOLOGACIÓN	Otros	16-05-2023 02:59 PM	
ACTA DE REUNIÓN PREVIA Y HOMOLOGACIÓN	Actas	23-05-2023 08:48 AM	

Que en virtud de ello, se visualiza la participación de las siguientes empresas interesadas en participar del Acto Público:

Presidió la reunión REMIGIO DELGADO y contó con la asistencia de los siguientes posibles proponentes o interesados:

No.	Posibles Proponentes o Interesados	Representante o Apoderado (cuando aplique)	Hora de Llegada	Teléfono	Correo electrónico
1	Construcciones y Remodelaciones Eurox	Luz Valenzuela, Leonel Ortega	9:33 a.m.	6692-8233	leonelal2485@gmail.com
2	Dirección de Obras, S.A.	Julio Salceda	9:49 a.m.	222-0134	asistentes@direcciondeobras.com
3	CMG	Daniel Cornejo	9:58 a.m.	6781-6058	dcornejo@cmgpanama.com

Que el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas, se programó para el día 28 de junio de 2023 a las 10:01 a.m.; empero, fueron presentadas las Acciones de Reclamo sub júdice, que recae sobre el Pliego de Cargos. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias, que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO:

1. Acción de Reclamo presentada por la empresa **DIRECCIÓN DE OBRAS S.A.:**

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la suspensión del Acto Público y a su vez, se ordene a la Entidad Licitante Aplicar Medidas Correctivas al Pliego de Cargos del Acto Público, ya que a juicio del Accionante el Pliego de Cargos contiene elementos de participación restrictivos que limitan la presentación de mayor cantidad de proponentes dentro del Acto Público, al considerar que la redacción dispuesta por la Entidad Licitante es confusa. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

2. Acción de Reclamo presentada por la empresa **CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EUROX, S.A.:**

Que en su escrito la Accionante solicita, a este Despacho, se ordenen medidas correctivas al Pliego de Cargos encaminadas a permitir una adecuada participación en el Acto Público; por lo que, en vías de dilucidar lo pretendido, esta Dirección se avoca al correspondiente análisis de Fondo. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-0-07-0-07-LV-047997](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020.

Que respecto al tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Licitación por Mejor Valor", es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500, 000.00). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el Pliego de Cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos.

Que lo expresado en el párrafo que antecede, encuentra su sustento en el Artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando dispone en el numeral 10, lo que seguido se cita: ".../... 10. La comisión evaluadora verificará el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos por parte de todos los proponentes. Una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos, pasará a evaluar los siguientes aspectos, siempre que los proponentes hayan cumplido con los requisitos obligatorios, aplicando la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. En ningún caso, la comisión evaluadora calificará ni asignará puntajes a los proponentes que hayan sido descalificados en función de su incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos".

Que previo al análisis de los hechos que sustentan las Acciones de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Numeral 12 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que

resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante en cuanto a la elaboración del Pliego de Cargos que resulte excluyente para la participación de mayores proponentes dentro del Acto Público.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que expuesto lo anterior con relación al tipo de procedimiento utilizado por la Entidad Licitante, pasaremos a dilucidar lo planteado por las Acciones de Reclamo, en el orden que las mismas fueron presentadas ante esta Dirección:

1. Acción de reclamo presentada por **DIRECCIÓN DE OBRAS S.A.:**

Que observamos que la Acción de Reclamo radica primordialmente en la objeción del Accionante, en cuanto a la redacción y forma de cumplimiento del Punto N° 8 de la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, en concordancia con el Punto N° 8 de la sección No. 10 Requisitos Mínimos Obligatorios y Otros Requisitos del Pliego de Cargos Adjunto.

Que de acuerdo a lo anterior dicho punto expresa lo siguiente:

8	Carta de calificación de desempeño. Los proponentes interesados en participar en esta licitación deben solicitar una carta de calificación de desempeño, que será expedida por la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, del Ministerio de Educación. Para que sea expedida dicha carta, los proponentes interesados no deben tener más de un (1) proyecto en ejecución con el Ministerio de educación. Nota: De no contar con proyectos ejecutados o en ejecución con el Ministerio de Educación, se emitirá nota de constancia que compruebe dicha información, esta nota será igualmente válida para el cumplimiento de este requisito.	No
---	--	----

Que de acuerdo a las constancias registrales del Acta de Reunión Previa y Homologación, dicho punto fue objeto de consideraciones en torno a la forma de cumplimiento del mismo, cuya observación y respuesta por parte de la Entidad Licitante se describe a continuación:

Posible Proponente o Interesado: CMG

Sección de referencia dentro del pliego: Punto #8, de otros requisitos

Pregunta: Si una empresa tiene dos proyectos con MEDUCA, ¿No se le dará la carta de calificación de desempeño?

Respuesta: Se mantiene el requisito tal cual está en el pliego de cargos.

Que dicho lo anterior, el Accionante aduce que la inclusión del requisito de acuerdo a la forma de cumplimiento del mismo, no fomenta la participación de mayores proponentes dentro del Acto Público, ya que limita la participación de los proponentes en igualdad de condiciones, según los preceptos establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

AS

RE

Que indica que la solicitud de una carta de calificación de desempeño, la cual para su acreditación el proponente no debe tener más de un proyecto ejecutado con la Entidad Licitante, imposibilita la participación y se constituye en un elemento restrictivo.

Que expuesto lo anterior, esta Dirección al realizar el análisis del contenido del requisito según la forma de cumplimiento del mismo, advierte que dicha redacción tiende a limitar la participación de proponentes siendo que establece que los proponentes que tengan más de un proyecto en ejecución no puedan participar en la presentación de propuestas del Acto Público al cumplir a cabalidad con la obtención de la Carta descrita. En consecuencia, considera esta Dirección que este punto debe ser objeto de la Aplicación de Medidas Correctivas al Pliego de Cargos.

Que conforme al Artículo 25 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, se establece lo siguiente:

Artículo 25. Principios generales de la contratación pública.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debidos proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que en este sentido, específicamente el Principio de Igualdad de los proponentes establece lo siguiente:

Artículo 33. Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes. Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.

Que dicho principio se regirá según los parámetros siguientes:

1. Los pliegos de cargos establecerán reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca a un proponente en perjuicio de otro.
2. Las entidades no podrán fijar en los pliegos de cargos cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas ni señalar marcas comerciales, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.
3. La adjudicación deberá hacerse sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos, no pudiendo después de esta modificar condiciones sobre las que se efectuó el acto público.
4. Todos los proponentes en los procedimientos de selección de contratista tendrán trato igualitario y contarán con las mismas garantías.

Que el Pliego de Cargos es el conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en

la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones.

2. Acción de reclamo presentada por **CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EUROX, S.A.:**

Que al análisis de la exposición del controvertido planteado, la Accionante considera imperativo incurrir en un examen de inconsistencias, dentro de los requisitos de participación de los posibles proponentes en este Acto Público; concernientes a los Puntos: N°7 "Formulario de Experiencia de la empresa proponente", N°9 "Listado del Recurso Humano Propuesto" y N°12 "Estados Financieros".

Que a la revisión de los argumentos de la Accionante, en cuanto a la experiencia solicitada a los Proponentes considerando que el requisito es "escueto"; es preciso aclarar que, el tipo de procedimiento convocado involucra, en primera fase, la verificación del aporte documental que cumpla a cabalidad con las exigencias, de carácter mínimo, desplegadas en el Pliego de Cargos de la Licitación por Mejor Valor. Siendo que, en segundo término, al ser cumplidos los requerimientos mínimos por parte de las propuestas, las ofertas logran ubicarse en la subsiguiente etapa de evaluación para ser escrutadas acorde a los Criterios (con su desglose respectivo) y Metodología de Evaluación incorporados al momento de la convocatoria del Acto Público.

Que dado lo anterior, dicha evaluación se sustentará en aspectos ponderativos que recompensan, en un rango de estimación calificativo, la mayor experiencia y/o experticia en base a un proceso escalonado de asignación de puntaje acorde al método y criterio que se dispondrán y considerarán como requisitos ponderables. Dado esto, observamos que el Pliego de Cargos adjunto posee desarrollados en los Criterios Administrativos los rangos calificativos de la experiencia solicitada a partir de un mínimo preestablecido.

Que por otro lado ante los reparos de la Accionante, cuestionando que el Pliego de Cargos no asigne puntaje al Especialista Ambiental (Licenciado en Ingeniería Ambiental) y al Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional (Licenciado en seguridad y salud ocupacional); es de señalar que la Entidad Licitante posee la potestad de disponer qué elementos serán considerados susceptibles de ser ponderados y cuáles requisitos serán incorporados en la plantilla electrónica para ser sujetos a la verificación de cumplimiento que desarrollará la Comisión Evaluadora en el momento procesal correspondiente.

Que el mínimo de tres (3) proyectos requeridos para cumplir con la exigencia mínima del Pliego electrónico, en el caso de los perfiles de personal idóneo a ser ponderados, no debe confundirse y ser expuesta como una contradicción. Ya que la experticia de los Especialistas en mención, que se demostrará a través de su participación en dos (2) proyectos con montos y magnitudes similares al objeto de esta contratación, constituye un elemento integral de una exigencia de mínimo cumplimiento incorporada en la sección de "Otros Requisitos" que tendrá que ser verificada acorde a lo dispuesto en el Pliego de Cargos electrónico.

Que la descripción del personal idóneo, solicitado en el Punto N°9 "Listado del Recurso Humano Propuesto", se dirige precisamente a detallar fehacientemente qué tipo de profesionales deben ser enlistados por el Proponente y la

documentación que avale el perfil mínimo requerido en el Pliego de Cargos Electrónico, de tal forma que las Propuestas al ser verificadas cumplan con los requisitos mínimos exigidos y puedan acceder a la etapa de evaluación y asignación de puntos acorde a las reglas ponderativas convocadas. Dicho esto, considera esta Dirección que no le asiste la razón a la Accionante en cuanto a este punto.

Que al tenor de lo expuesto en párrafos superiores, confrontado con la objeción de la Accionante en la aplicación de la menor puntuación al que cumple lo indicado en el requisito del Punto N°12 “Estados Financieros”, sobre la capacidad financiera compuesta del índice de liquidez, el nivel de endeudamiento y el capital de trabajo; nos reiteramos en la necesidad de enfatizar que el resultado de la fase evaluativa, de las Propuestas que avancen a dicha etapa, se basa en la calificación ascendente a partir de una asignación mínima previamente dispuesta en el Criterio (y sub-criterios) Financiero del Pliego de Cargos adjunto. Así las cosas, se confirma lo actuado por la entidad para este apartado.

Que como corolario del examen incurrido, a la vista de las piezas contentivas del Acta de Reunión Previa y Homologación, no consta que la empresa poderdante haya expresado objeciones en cuanto a los presupuestos ponderativos del Acto Público que nos ocupa. En este sentido, compelemos a que utilice, en futuros procesos de Licitaciones por Mejor Valor, el Foro de Homologación respectivo como espacio de expresión de dudas sobre las reglas de concurrencia y procedimiento implementado por la Entidad Licitante.

Que en cuanto a las fases procesales propias de la Licitación Por Mejor Valor, corresponde a este Despacho advertir que para el procedimiento en curso, es de vital importancia que las propuestas cumplan con los requisitos mínimos obligatorios definidos en el Pliego de Cargos, una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos por parte de cada uno de los Proponentes, permitiendo a la correspondiente Comisión Evaluadora ponderar dichas Propuestas acorde a los Criterios y Metodología de evaluación especificados en el Pliego de Cargos.

Que una vez examinados los hechos expuestos por los Accionantes y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la **SUSPENSIÓN** de la convocatoria del Acto Público N° [2023-0-07-0-07-LV-047997](#) y ordenar a la Entidad Licitante que proceda a la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, con relación al Punto N° 8 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, a efectos de que el mismo se ajuste a las exigencias y parámetros que establece el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, que lo reglamenta, de acuerdo con el tipo de procedimiento de selección de contratista utilizado (Licitación por Mejor Valor).

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-0-07-0-07-LV-047997](#) convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción: “**ESTUDIO, DISEÑO,**

AS

AS

DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARÍA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS", con un precio de referencia de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 79/100 CENTAVOS (B/.10,264,953.79).**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del estado "En Reclamo" y colocar el estado "Suspendido" al Acto Público N° [2023-0-07-0-07-LV-047997](#); y comunicar a esta Dirección en tiempo oportuno, el cumplimiento de lo ordenado por esta Resolución, a efectos que se modifiquen el Pliego de Cargos, conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente de las Acciones de Reclamo interpuesta por **DIRECCIÓN DE OBRAS S.A.** y **CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EUROX, S.A.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno y surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, al treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

Exp. 23369 / 23371

IS/YC/ap/pkk
IS *PKK*